ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR PARA PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 Y ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Y DEMAS NORMAS APLICABLES.

"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"

ÁREA SOLICITANTE	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCIÓN ALIMENTARIA
FECHA DE ELABORACIÓN	18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	Ibagué, Tolima.
RESPONSABLE	**FERNANDO BORJA SÁNCHEZ** Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria. Ordenador y ejecutor del gasto.
OBJETO	*ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA A TRAVÉS DEL ACCESO A ACTIVOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS EN APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CACAO.*
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	**Nombre del Proyecto**: "APOYO A LA INNOVACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES RURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". **Código BPIN:** 2024004730073. **Número del Proyecto**: SSEPI: 2024-73000-043. **Plan de desarrollo:** CON SEGURIDAD EN EL TERRITORIO 2024-2027. **Pilar:** "INNOVACIÓN PRODUCTIVA PARA LA COMPETITIVIDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL AMBIENTE" **Programa:** "Innovación para la producción y

	comercialización agropecuaria". **Programa Presupuestal:** Inclusión productiva de pequeños productores rurales. **Código Meta:** P2S17MP8. **Descripción de la meta:** Acceso de 6000 pequeños productores a activos productivos agropecuarios y agroforestales. **Objetivo específico**: Mejorar el acompañamiento integral para promover la productividad y la competitividad. **Identificación Presupuestal:** Productos metálicos, maquinaria y equipo. **Actividad:** Fortalecer las capacidades técnicas y productivas de pequeños y medianos productores. **SUBPROYECTO**: "FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO Y TRANSFORMACIÓN DE LAS CADENAS AGROPECUARIAS, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". **NÚMERO DEL PROYECTO: SSEPI**: 2024-73000-043-007 **PLAN DE DESARROLLO:** "CON SEGURIDAD EN EL TERRITORIO 2024-2027". **PILAR**: "INNOVACIÓN PRODUCTIVA PARA LA COMPETITIVIDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL AMBIENTE". **PROGRAMA**: "Innovación para la producción y comercialización agropecuaria". **PROGRAMA PRESUPUESTAL:** "Inclusión productiva de pequeños productores rurales". **CÓDIGO META: P2S17MP8** **DESCRIPCIÓN DE LA META:** "acceso de 6000 pequeños productores a activos productivos agropecuarios y agroforestales". **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Mejorar el acompañamiento integral para promover la productividad y la competitividad **ACTIVIDAD**: Fortalecer las capacidades técnicas y productivas de pequeños y medianos productores **PRODUCTO MGA:** Servicio de apoyo financiero para el acceso a activos productivos y de comercialización.

VIABILIZACIÓN PROYECTO	Se adjunta certificado de viabilidad, MGA Y Plan de Acción expedidos por la Secretaria de Planeación, Prospectiva y Tic.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública. (Anexo soporte de publicación plataforma secop II).
La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.	

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

El Estado colombiano ha avanzado en la arquitectura y diseño institucional para fijar competencias, funciones, normas y escenarios para atender las distintas necesidades de la población campesina, comprendiendo que esta población es sujeto de especial atención y protección por parte del Estado, lo cual exige una respuesta institucional desde una perspectiva multidimensional, entendiendo así, que estos temas son una tarea conjunta entre diversas organizaciones del gobierno, organismos de cooperación, el sector privado y la ciudadanía en todos los ámbitos territoriales.

La razón de ser de la gestión pública territorial de innovación agropecuaria, es conseguir una alineación institucional entre diferentes organismos estatales y autoridades, que les permita establecer una guía para trabajar de forma articulada en las distintas entidades territoriales, bajo los mismos parámetros de eficiencia, eficacia, corresponsabilidad y coordinación, con el objeto de lograr las condiciones necesarias para garantizar el goce y sostenibilidad de la zona rural, respondiendo así, a un uso racional y eficiente de los recursos públicos.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 64 de la Constitución el campesino es sujeto de derechos y de especial protección al tener un particular relacionamiento con la tierra, basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, reconociendo en el campesinado *"la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado,*

así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos".

La ley 489 de 1998 en sus artículos 5 y 6, dispone que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. Al igual, que en virtud del principio de colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 3 de la ley 2200 de 2022 establece los principios según los cuales se deben regir los departamentos, en su inciso tres enuncia la norma rectora de coordinación, la cual exige a los departamentos que en sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menos nivel incluyendo los esquemas asociativos territoriales.

En igual sentido, el artículo 4 de la ley 2200 de 2022 en su numeral 1.4 asigna a los departamentos el deber de propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible en actividades agrícolas, pecuarios y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora.

Conforme lo dispuesto por los numerales 2, 3, 26, 27 y 29 del artículo 119 de la ley 2200 de 2022, corresponde al gobernador, entre otras funciones, gestionar promover la adopción y ejecución de políticas que coadyuven a los intereses departamentales, coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter social entre las diferentes entidades del nivel

nacional en su territorio, al igual que ejercer la coordinación entre autoridades locales y nacionales y coordinar la acción de los municipios sin perjuicio de su autonomía y servir de interlocutor cuando sea necesario ante el Gobierno Nacional.

Que de acuerdo con el numeral 1.4 del artículo 4 de la ley 2200 de 2022 establece a los departamentos sin perjuicio de los dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, ejercer las competencias de propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible en actividades agrícolas, pecuarios y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora, con el fin de propiciar espacios de participación territorial de campesinas y campesinos desde enfoques de derechos humanos, diferenciales y territoriales, rescatar y enaltecer los valores tradicionales, culturales, económicos, sociales y ambientales, mediante una producción agropecuaria sostenible, resiliente e incluyente.

De acuerdo con el diagnóstico realizado para la formulación del plan de desarrollo departamental "Con Seguridad en el Territorio 2024-2027", el departamento del Tolima cuenta con un área de frontera agrícola de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Siete mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro (1.457.474) Has, correspondiente al 60,4% de su territorio, comprendido en Ciento Dieciséis Mil Ochocientas Treinta y Cinco (116.835) Unidades Productivas Agrícolas (UPA) de acuerdo con la última encuesta nacional agropecuaria (2019).

El departamento del Tolima se encuentra distribuido en 6 subregiones comprendidas en la subregión Ibagué, Nevados, Norte, Oriente, Sur y Sur Oriental, sin embargo, de acuerdo con el diagnóstico del Plan de Desarrollo Departamental se consideró analizar las necesidades productivas de los territorios conforme a los trece corredores productivos estratégicos identificados, al corresponder a zonas geográficas planificadas y desarrolladas a partir de actividades económicas propias y producción de sectores específicos como la agricultura, la agroindustria, el turismo o los servicios. Bajo este enfoque se determinaron las potencialidades productivas del departamento del Tolima, de acuerdo a las características dadas por la geografía, los pisos térmicos y la cultura productiva, debido a que el departamento cuenta con pisos térmicos cálidos en un 42%, templado en un 25%, frío en un 21% y páramo en un 13%.

Que la Ordenanza 008 de 2011 adopta la Política Publica de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Tolima 2019-2032 y la Ordenanza 011 de 2019 adopta la política pública para el desarrollo rural del departamento del Tolima 2019-2039, la cual está conformada por el plan de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural POPSPR, el plan integral de desarrollo

agropecuario y rural con enfoque territorial – PIDARET y el plan departamental de extensión agropecuaria PDEA, Ordenanzas que establecen las acciones de cara a la garantía de la seguridad alimentaria y el ordenamiento productivo del Departamento.

En igual sentido, la ordenanza 008 del 12 de junio de 2019 adoptó la política pública de seguridad alimentaria y nutricional en el departamento del Tolima 2019-2032, como instrumento de planeación tendiente a organizar y dinamizar acciones de gobierno con el propósito de desarrollar un efectivo ejercicio de gestión pública que garantice progresivamente la situación alimentaria y nutricional de la población del Tolima, evitando el hambre, conservando el ambiente, ejerciendo un eficiente uso del suelo para la producción de alimentos, procurando la calidad e inocuidad tanto de los procesos para la producción de alimentos, así como de su consumo, educando y promoviendo acciones en la diversificación en la producción, y el uso adecuado de los alimentos.

Que en el departamento del Tolima a partir del estudio de la producción agropecuaria, pesquera y forestal se identificaron como a partir de las Evaluaciones Agropecuarias Municipales del año 2019 al año 2022, una oferta agrícola de 78 cultivos principales comprendidos en frutas, hortalizas, cereales y tubérculos. Respecto al área cosechada se establecieron los cultivos de arroz, café con un 54% del área cosechada. También, se identificaron como fuertes potencialidades agrícolas una variedad de cultivos de la agricultura familiar, campesina y comunitaria con la cosecha principalmente de cultivos de café, arracacha, caña panelera, plátano, yuca, maíz, cacao, aguacate entre otros.

En el Plan de Desarrollo del Departamento del Tolima *"Con seguridad en el territorio 2024-2027"*[1], surge una ruta basada en los principios de innovación, inclusión y sostenibilidad, para implementar 13 corredores productivos estratégicos. La creación de corredores productivos estratégicos es clave para articular y potenciar las cadenas de valor de nuestros sectores estratégicos, fomentando la cooperación y la colaboración entre los diferentes actores públicos y privados.

Es importante mencionar que la especialización por corredores productivos debe hacerse de manera sostenible y respetuosa con el medio ambiente, garantizando el bienestar de las generaciones futuras. Además, debe ser inclusiva y equitativa, asegurando que todos los habitantes del Tolima se beneficien del desarrollo y tengan la oportunidad de mejorar su calidad de vida.

Para el analisis de la oferta agropecuaria del departamento se realizo por Corredores Productivos Especiales (COPES), con el fin de abarcar las diferencias productivas dadas por la geografía, pisos térmicos y cultura productiva.

Tabla 1. Distribución de subregiones, municipios y corredores productivos estratégicos

COPES	Municipio	Subregión
Especial Piedras Alvarado	Alvarado	Centro
Especial Anzoátegui Santa Isabel	Anzoátegui	
Especial Cajamarca	Cajamarca	
Especial Ibagué	Ibagué	
Especial Piedras Alvarado	Piedras	
Regional Suroriente	Coello	
Regional Suroriente	Espinal	
Regional Suroriente	Flandes	
Roncesvalles Rovira	Rovira	
Valle de San Juan San Luis	San Luis	
Valle de San Juan San Luis	Valle de San Juan	
Especial Anzoátegui Santa Isabel	Santa Isabel	Nevados
Regional Norte Plan	Lérida	
Regional Norte Plan	Venadillo	
Regional Norte Plan	Ambalema	
Cordillera Norte	Casabianca	
Cordillera Norte	Herveo	
Cordillera Norte	Líbano	
Cordillera Norte	Murillo	
Cordillera Norte	Villahermosa	
Cordillera Norte	Falan	Norte
Cordillera Norte	Fresno	
Cordillera Norte	Palocabildo	
Regional Norte Plan	Armero (Guayabal)	
Regional Norte Plan	Honda	
Regional Norte Plan	Mariquita	
Regional Oriente	Carmen de Apicalá	Oriente

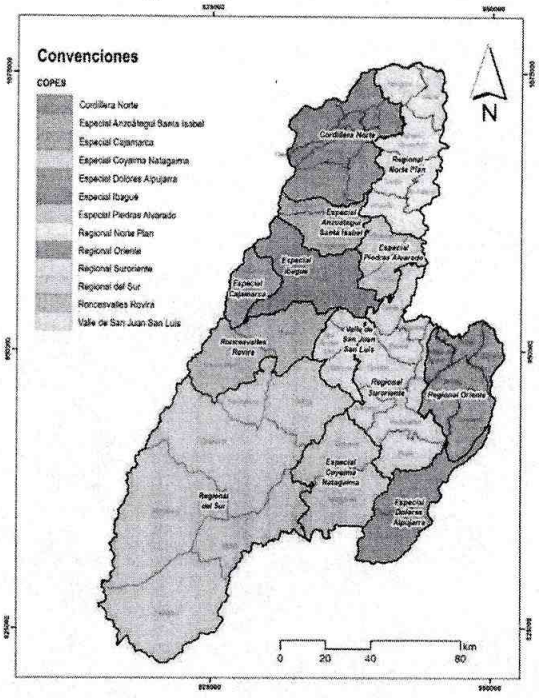
Regional Oriente	Cunday	
Regional Oriente	Icononzo	
Regional Oriente	Melgar	
Regional Oriente	Villarrica	
Especial Coyaima Natagaima	Coyaima	Sur
Especial Coyaima Natagaima	Natagaima	
Regional del Sur	Ataco	
Regional del Sur	Chaparral	
Regional del Sur	Ortega	
Regional del Sur	Planadas	
Regional del Sur	Rioblanco	
Regional del Sur	San Antonio	
Roncesvalles Rovira	Roncesvalles	
Especial Dolores Alpujarra	Alpujarra	Suroriente
Especial Dolores Alpujarra	Dolores	
Regional Suroriente	Guamo	
Regional Suroriente	Prado	
Regional Suroriente	Purificación	
Regional Suroriente	Saldaña	
Regional Suroriente	Suárez	

Fuente: Secretaria de Agricultura y Producción Alimentaria. 2024

Un Corredor Productivo Estratégico (COPE) es una zona geográfica planificada y desarrollada para promover la actividad económica y la producción en sectores específicos, como la agricultura, la agroindustria o los servicios; Estos corredores suelen estar diseñados para aprovechar recursos naturales, infraestructura existente y ventajas competitivas regionales para impulsar el crecimiento económico y el desarrollo sostenible. Estos corredores tienen el potencial de impulsar el desarrollo económico al aprovechar las ventajas competitivas y las especializaciones de las actividades productivas dentro de cada región, dado que existen diferencias en la especialización de las actividades productivas dentro de cada región, se debe hacer un esfuerzo por evaluar las ventajas competitivas en los distintos territorios, con el fin de obtener mejores resultados de las políticas públicas de transformación productiva, teniendo en cuenta factores como: Desarrollo Economico Territorial, Transformación Productiva, Articulación de Actividades Productivas, Respuesta a desafios Globales y mejora de la eficiencia y competitividad.

Bajo este enfoque, se determinaron trece (13) Corredores Productivos Estratégicos para el departamento del Tolima, bajo los cuales se implementará la estrategia de especialización de las regiones del Tolima, con el fin de abarcar las diferencias productivas dadas por la geografía, pisos térmicos y cultura productiva, dado que el departamento del Tolima cuenta con una variedad de pisos térmicos como: cálido el 42 % del territorio, templado el 25 % del territorio, frío el 21 % y páramo nival el 13 %.

Figura 1. Corredores productivos estratégico departamento del Tolima



Fuente: Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria del Tolima. 2024

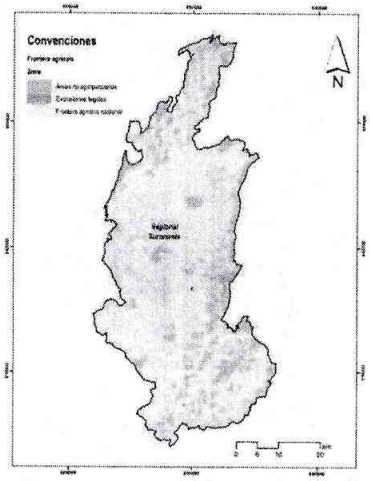
Tabla 2. Corredores productivos estratégico departamento del Tolima

Corredor productivo	Municipios que lo Integran	Producción (t) cultivos agricolas 2019- 2022
COPES Regional del Sur	Ataco, Chaparral, Ortega Planadas, Rioblanco y San Antonio	326.818

COPES Cordillera Norte	Casabianca, Falan, Fresno, Herveo, Líbano Murillo, Palocabildo y Villahermosa	548.030
COPES Regional Suroriente	Coello, Espinal, Flandes, Guamo, Prado, Purificación, Saldaña y Suarez	652.500
COPES Regional Norte Plan	Ambalema, Armero, Guayabal, Honda, Lérida, Mariquita y Venadillo	316.663
COPES Regional Oriente	Carmen Apicalá, Cunday, Icononzo, Melgar y Villarrica	41.247
COPES Especial Ibagué	Ibagué	188.598
COPES Especial Piedras Alvarado	Alvarado y Piedras	100.155
COPES Valle de San Juan San Luis	Valle San Juan y San Luis	66.318
COPES Roncesvalles Rovira	Roncesvalles y Rovira	58.193
COPES Especial Cajamarca	Cajamarca	93.690
COPES Especial Anzoátegui Santa Isabel	Anzoátegui y Santa Isabel	94.019
COPES Especial Dolores Alpujarra	Dolores y Alpujarra	19.654
COPES Especial Coyaima Natagaima	Coyaima y Natagaima	49.075

Fuente: Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria del Tolima. 2024

COPES Regional Suroriente



Fuente: Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria. 2024

El área cosechada de la COPES Regional Suroriente fue de 92.737 hectáreas, como se mencionó antes, donde 2 cultivos aportaron el 81.5 %, estos cultivos fueron: Arroz riego con 52.775 ha y Maíz tradicional con 22.840 ha.

Área (ha) y producción de cultivos agrícolas COPES Regional Suroriente 2023 – 2024

Cultivos	2023			2024			Promedio			Participacion %				
	Área Cosechada (Ha)	Producción tonelada	Área Sembrada (Ha)	Área Cosechada (Ha)	Producción tonelada	Área Sembrada (Ha)	Área Cosechada (Ha)	Producción tonelada	Área Sembrada (Ha)	Área Cosechada (Ha)	Producción tonelada	Área Sembrada (Ha)	Área Cosechada (Ha)	Producción tonelada
Arroz	59.187	457.005	48.609	48.593	363.532	51.235	49.944	363.903	53.101	52.775	400.323	55,5%	56,91 %	61,35 %
Maíz	17.885	83.666	23.553	23.551	136.639	25.868	25.894	137.204	23.466	22.840	116.416	24,5%	24,63 %	17,84 %
Mango	5.094	42.588	5.395	5.205	45.725	5.351	5.318	34.084	5.229	4.826	48.597	5,47%	5,20%	7,45%
Limón	3.723	48.073	5.418	4.793	73.893	5.868	5.378	47.982	5.037	4.200	50.532	5,26%	4,53%	7,74%
Algodón	1.521	1.673	1.709	1.709	3.109	1.156	1.156	1.931	1.866	1.866	2.524	1,95%	2,01%	0,39%
Plátano	983	7.593	1.919	997	7.368	1.831	1.799	17.118	1.458	1.198	10.703	1,52%	1,29%	1,64%
Cacao	**1.165**	**656**	**1.504**	**1.461**	**895**	**743**	**727**	**397**	**1.224**	**1.068**	**607**	**1,28%**	**1,15%**	**0,09%**
Café	935	548	1.043	848	751	1.021	820	763	1.081	889	811	1,13%	0,96%	0,12%
Banano	573	6.550	690	664	7.010	705	690	9.227	671	634	6.351	0,70%	0,68%	0,97%

Yuca	440	5.540	448	438	4.896	535	400	4.990	552	486	7.019	0,58%	0,52%	1,08%
Sorgo	476	1.438	216	216	856	466	466	1.829	518	518	1.745	0,54%	0,56%	0,27%
Frijol	90	95	870	870	807	740	739	661	480	480	501	0,50%	0,52%	0,08%
Albahaca	410	3.470	160	150	607	170	160	637	283	278	2.084	0,30%	0,30%	0,32%
Maní	90	110	125	125	220	265	265	351	165	165	243	0,17%	0,18%	0,04%
Guayaba	138	1.984	146	140	1.644	151	146	1.410	141	137	1.565	0,15%	0,15%	0,24%
Ajonjolí	155	205	70	70	70	160	160	160	101	101	113	0,11%	0,11%	0,02%
Higuerilla	82	328							82	82	328	0,09%	0,09%	0,05%
Palma de aceite	47	141	64	64	224	48	48	168	60	56	186	0,06%	0,06%	0,03%
Ciruela	55	330	45	45	270	45	45	225	50	50	371	0,05%	0,05%	0,06%
Papaya	30	720	20	20	520	20	20	520	25	23	513	0,03%	0,02%	0,08%
Melón	18	540	13	13	390	24	15	450	19	17	495	0,02%	0,02%	0,08%
Aguacate	15	150	16	15	120	16	16	96	16	15	125	0,02%	0,02%	0,02%
Plantas Aromáticas						15	10	80	15	10	80	0,02%	0,01%	0,01%
Maracuyá	5	15	11	10	115	12	11	118	11	9	87	0,01%	0,01%	0,01%
Sábila									10	10	110	0,01%	0,01%	0,02%
Sachainchi	5	25	5	5	25	5	5	25	5	5	25	0,01%	0,01%	0,00%
Piña	2	30	2	2	30	2	2	30	2	2	30	0,00%	0,00%	0,00%
Romero									1	1	18	0,00%	0,00%	0,00%
Ají	0,2	0							0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%
Total	**93.124**	**663.474**	**92.050**	**90.003**	**649.717**	**96.452**	**94.235**	**624.359**	**95.666**	**92.737**	**652.500**	**100%**	**100%**	**100%**

Fuente: Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, a partir de UPRA (2024).

El consumo de chocolate a nivel mundial viene en aumento siendo las zonas de mayor producción mundial África con el 71% y Sur américa con el 16% (FAOSTAT 2020). A pesar de que Colombia es un país de menor importancia a nivel de producción de acuerdo con cifras de la Federación Nacional de Cacaoteros (FEDECACAO), Colombia reportó por primera vez en su historia para el año 2024 se registraron 67.678 toneladas de manera formal en exportación. Además, el país es reconocido en todas sus zonas cultivadas como productor de cacao fino, el

cual puede acceder un valor adicional si cumple con estándares de calidad y busca mejores aliados comerciales (ICCO, 2016). El departamento cuenta actualmente con 658.789 Has disponibles para la siembra de esta cadena productiva de las cuales para el año 2022 se encontraban 10.000 en fase de producción, siendo este, un cultivo que se encuentra presente en casi todos los corredores productivos estratégicos del departamento.

De acuerdo con información de la Unidad de Planificación Rural UPRA (2024) el cultivo del cacao viene en aumento representando el cultivo en la sexta posición con mayor producción en el corredor productivo estratégico sur oriente del departamento, cultivo el cual viene siendo identificado como uno de los de los de mayor producción a nivel mundial en el corto y mediano plazo, teniendo en cuenta que el chololate al lado del café es una bebida que ha venido aumentando su consumo y a la par en Colombia ha venido en aumento su producción.

Uno de los factores fundamentales que ha conllevado el éxito del mercado internacional de este cultivo, de acuerdo con FEDECACAO es la implementación de materiales genéticos finos de sabor y aroma adaptados a las condiciones de cada región geográfica, razón por la cual diferentes instituciones estatales entre ellas la Gobernación del Tolima en articulación con diferentes entidades públicas y privadas ha venido apoyando tanto la siembra como la transformación de este cultivo.

Es por esto, que a través del presente proceso de contratación espera de dotar al Corredor Productivo Estratégico Sur Oriente de un **vivero para cacao**, con epicentro el municipio del **Espinal**, que al contar no solo con el piso térmico adecuado para el establecimiento de este cultivo, se configura como una estrategia para el sostenimiento de pequeños productores ante la crisis del arroz que han derivado en diferentes paros durante los años 2023 a 2025, con el vivero de cacao se espera implementar una ruta innovadora para la optimización del cultivo, pues de acuerdo con datos del portal web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR 2025), los invernaderos para cacao permiten controlar factores como la temperatura, la humedad y la exposición a plagas, lo que mejora la calidad y la productividad del cacao. Además, facilitan la propagación de plantas jóvenes y aseguran un crecimiento uniforme, contribuyendo a la sostenibilidad y competitividad. Aunado a ello, Los invernaderos están ayudando a diversificar su cultivo. Los pequeños y medianos productores se benefician al poder cultivar variedades premium con menos riesgos. Esto les permite incrementar sus ingresos y les brinda acceso a mercados internacionales.

Sumado al vivero para aportar al creciente animo de producción en el corredor Sur Oriente, el Corredor Productivo Estratégico Norte y Corredor Especial Rovira-Roncesvalles cuentan con una trayectoria amplia no solo en la fase de producción sino ya en las etapas de transformación.

Pues el área sembrada para 2023 correspondió a 2.548 has con 2.164 has cosechadas, con una producción de 955 toneladas mensuales. Razón por la cual la **maquinaria especial en la producción de chocolate** será destinada a apoyar la transformación de calidad de este cultivo con miras al mercado internacional, gracias al apoyo a esquemas asociativos principalmente liderados por mujeres rurales que cuentan con la trayectoria, la disciplina y la sabiduría para sostener el comercio de esta importante cadena productiva de nuestro departamento.

Así mismo, dando alcance al Plan de Desarrollo *"Con Seguridad en el Territorio 2024-2027"* en este se consagraron unos ejes estratégicos en los cuales el Gobierno Departamental trazó una hoja de ruta a fin de consolidar las diferentes intervenciones en materia de agricultura y desarrollo rural en beneficio de la población campesina Tolimense, es así como uno de sus principales pilares es el de ***"INNOVACIÓN PRODUCTIVA PARA LA COMPETITIVIDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL AMBIENTE",*** en el cual se estableció el proyecto denominado "APOYO A LA INNOVACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE PRODUCTORES RURALES EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", en el cual se incluyó la meta No.P2S17MP8 descrita como "acceso de 6000 pequeños productores a activos productivos agropecuarios y agroforestales".

Unas de las funciones y competencias que tiene la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, de acuerdo con el artículo 21 de la Ordenanza del Departamento del Tolima 033 del 15 de diciembre de 2023, radica en promover el desarrollo, fortalecimiento, evaluación y seguimiento de las entidades y/o organizaciones encargadas de la asistencia técnica agropecuaria, forestal y pesquera en el departamento del Tolima, con el fin de garantizar su correcta gestión y ejecución técnica, en articulación con las autoridades competentes que regulan la política pública del sector Agroproductivo.

En la presentación de este estudio, queda evidenciada dicha necesidad y para satisfacerla es necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Administración Central Departamental, por consiguiente, se solicita adelantar la elaboración y suscripción del Acto Contractual respectivo y su perfeccionamiento, acorde a los parámetros de la Ley 80 de 1993 Estatuto de la Contratación Estatal y Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En este sentido, se vuelve de vital importancia para la Gobernación del Tolima satisfacer la necesidad aquí planteada con el fin de apoyar, fortalecer, y generar espacios de cobertura territorial.

2. *DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.*

(Numeral 2 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: *"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA A TRAVÉS DEL ACCESO A ACTIVOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS EN APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CACAO"*

2.1.2 **ALCANCE**: Con el presente proceso se pretende apoyar la implementación de un vivero para la producción de material genético para la siembra y producción del cultivo del cacao en el corredor productivo Sur Oriente del Departamento. En cumplimiento de los objetivos misionales e institucionales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria.

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 (TERCER NIVEL DE CLASIFICACIÓN)

CÓDIGOS UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC
C Maquinaria, herramientas, equipo industrial y vehículos.	**21000000** Maquinaria y Accesorios para agricultura, pesca, silvicultura y fauna.	**21100000** Maquinaria y equipo para agricultura, silvicultura y paisajismo.	**21102300** Equipo para invernadero.	**21102300**
D Componentes y Suministros.	**30000000** Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción	**30100000** Componentes estructurales y formas básicas.	**30102400** Varillas	**30102400**

	y obras civiles.			
D Componentes y Suministros.	**30000000** Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles.	**30100000** Componentes estructurales y formas básicas.	**30103600** Productos estructurales	**30103600**
D Componentes y Suministros.	**30000000** Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles.	**30110000** Hormigón, Cemento y Yeso.	**30111500** Concreto y morteros.	**30111500**
D Componentes y Suministros.	**30000000** Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles.	**30110000** Hormigón, Cemento y Yeso.	**30111800** Agregados.	**30111800**
D Componentes y Suministros.	**30000000** Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles.	**30260000** Materiales estructurales.	**30264700** Alambre de acero inoxidable.	**30264700**

3. CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS.

REQUISITOS TECNICOS MÍNIMOS.

ITEM	EQUIPO	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD DE MEDIDA
1	Sistema de riego (kit de riego)	Gotero Botón Autocom Desarmable 4 Lph Gr	2896	UNIDAD
2		Cinta de goteo autocompensada 0,20 cm (MTS)	4530	UNIDAD
3	Estructura metálica Cubierta	Estructural cuadrado negro 100x100 2.00mm	6	UNIDAD
4		Estructural cuadrado negro 100x100 2.5mm	14	UNIDAD
5		Estructural cuadrado negro 100x100 3.00mm	22	UNIDAD
6		Perfil C negro 120x60 esp 2.5mm	23	UNIDAD
7		Barras lisas de 9.0 mm A 37 6mts	5	UNIDAD
8		Bajante de 4 pulg pvc x 5 mts incluye accesorios	8	UNIDAD
9		caballete ondulado tipo zinc 30cm x76 cm incluye accesorios	18	UNIDAD
10		teja de zinc 3,05x0,80x0,30	82	UNIDAD
11		viga canal galvanizada cal.20 x 50	26	UNIDAD
12		Tornillo Cubierta Capuchon 12 X 1 1/2Pg Pta Broca	600	UNIDAD
13		Platina base 200x200x9,5mm	12	UNIDAD
14		Pernos = 4Ø12.66 mm, A-490	48	UNIDAD
15	Materiales cimentación	Varillas de 1/2 para zapatas por 6.00 metros	16	UNIDAD
16		Varillas de 1/2 para pedestales por 6.00 metros	20	UNIDAD
17		Varillas de # 3 3/8 para estribos (flejes)de los pedestalespor 6.00 metros	30	UNIDAD
18		Varillas # 4 de 1/2 para vigas de cimentacion por 6.00 metros	156	UNIDAD
19		Varillas de # 3 3/8 para estribos (flejes)de los pedestalespor 6.00 metros	105	UNIDAD

20		Alambre negro c 17KG50	50	UNIDAD
21		Cemento bulto x 50 Kg.	205	UNIDAD
22		Malla Electrosoldada Medidas 6X2.35M Hueco 15X15Cm Diametro 6.00mm	15	UNIDAD
23		Arena mt3	18,2	M3
24		Triturado de 1/2 mt3	15,6	M3

3.1 ASPECTO ORGANIZACIONAL:

Se requiere por la entidad una persona jurídica o natural para que realice las obligaciones descritas dentro de este documento teniendo en cuenta que la entidad requiere "*ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA A TRAVÉS DEL ACCESO A ACTIVOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS EN APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CACAO*"

3.2 TIPO DE EXPERIENCIA REQUERIDA:

Se considerará la experiencia mediante la presentación de máximo **TRES (3)** contratos suscritos, ejecutados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto, obligaciones, o alcance estén relacionadas con COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE USO AGROPECUARIO Y/O FORESTAL y que cumplan los siguientes requisitos:

- De cada experiencia, adjuntar contrato y acta de liquidación si se trata con Entidad Pública.
- En el evento de que la experiencia sea acreditada con entidades de derecho privado, el proponente deberá anexar: Copia del contrato o certificación y factura, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, valor y actividades y/u obligaciones.
- El valor sumado de los contratos aportados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.
- Los documentos deberán estar suscritos por el contratista y contratante facultado para ello.

Se tomará el valor del SMLMV correspondiente a la fecha de terminación del contrato; para tal

fin se tendrá en cuenta la EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

AÑO	VALOR SALARIO
2015	$644.350.00
2016	$689.455,00
2017	$737.717,00
2018	$781.242,00
2019	$ 828.116,00
2020	$ 877.803.00
2021	$ 908.526.00
2022	$1.000.000.00
2023	$1.160.000.00
2024	$ 1.300.000.00
2025	$ 1.423.500.00

- Que contengan un objeto igual o afín al objeto del presente proceso, entendido como aquellos contratos cuyo objeto sea relacionado con: COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE USO AGROPECUARIO Y/O FORESTAL.
- En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.
- Si el contrato viene liquidado en moneda diferente al peso, EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato.

- Número del contrato.
- Entidad Contratante.
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- La fecha de inicio del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- Plazo total de contrato incluyendo prorrogas.
- Valor total del contrato incluyendo adiciones.
- La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.

Consideración para la validez de la experiencia requerida

- Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados ENTRE EL PRIMER CONTRATANTE Y CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato, por lo tanto, No se aceptan subcontratos.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
- En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte del Departamento.

La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato o acta de liquidación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

3.2.1 CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta máximo cinco (5) contratos, y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección expresado en SMMLV, además su objeto esté relacionado con el presente objeto contractual.

Para esos efectos, deberá ser acreditado por los interesados la siguiente documentación y condiciones:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

La entidad tendrá en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($89.771.601,00) M/CTE IVA INCLUIDO.

4.3 JUSTIFICACION: El presupuesto oficial se determinó del análisis de las cotizaciones realizadas en el sector económico, de los bienes requeridos para la plena realización del objeto del contrato, partiendo del presupuesto que la Gobernación del Tolima cuenta para satisfacer dicha necesidad, la cual se encuentra soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5260 del 18 de septiembre de 2025. Así mismo, se realizó un análisis histórico sobre la modalidad y cuantía de procesos similares adelantados con anterioridad en la entidad y de esta forma se pudo establecer las condiciones del presente proceso.

La Gobernación del Tolima con el fin de conocer el valor promedio de cada uno de los ítems

relacionados en el anexo de la oferta económica, realizó un estudio de mercado solicitando cotización de los elementos que se presente contratar su adquisición a las compañías del sector:

- Proveedor 1 $ SUMINISTRO, LOGÍSITICA Y CONSULTORÍA S.A.S, identificada con NIT 901.748.576-1: $91.118.175
- Proveedor 2 $ FEZ INGENIERÍA SAS, NIT: 800.999.43-7: $93.990.866
- Proveedor 3 $ SEMTOL, identificado con NIT: 1110060558-4: $84.205.762

$91.118.175+93.990.866+84.205.762=269.317.803/3=89.771.601

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de Ejecución: TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización, ejecución y perfeccionamiento

VIGENCIA: Treinta (30) días calendario.

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

6.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
5260 del 18 de septiembre de 2025	03 – 3.17.1702.1100.01 – 2.3.2.02.01.004 - 4500	$8.000.000.000,00	$89.771.601,00
CONCEPTO PRESUPUESTAL: Productos metálicos, maquinaria y equipo. **BPIN** 2024004730073			

6.2. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

DESTINACIÓN DEL GASTO	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Inversión	x
Funcionamiento	

FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR)	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Participaciones – SGP (Marque según corresponda)	
Participación para educación	
Participación para salud	
Participación para propósito general	
• Deporte y Recreación	
• Cultura	
• Propósito general de libre inversión	
• Propósito general de libre destinación municipios categorías 4,5 y 6	
Asignaciones especiales	
• Resguardos indígenas	
• Programas de alimentación escolar	
• Municipios de la ribera del río Magdalena	
Agua Potable y saneamiento básico	
Atención integral de la primera infancia (saldos)	
Sistema General de Regalias SGR	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	
Recursos de Crédito	X
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	

7. OTROS ASPECTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

7.1. Tipo de Contrato: Obra: ____ Prestación de Servicios:_____ Consultoría: ____

Compraventa: ___X___ Suministro: _____

Arrendamiento: _____ Interventoría:_____

7.2. Lugar de Ejecución: Será el **municipio del Espinal** Departamento del Tolima.

7.3 FORMA DE PAGO:

El departamento le pagará al contratista de la siguiente forma: **UN (1) ÚNICO PAGO** al finalizar la ejecución del **CIEN (100%) PORCIENTO** del contrato, mediante presentación de factura o cuenta de cobro una vez cumplidas las obligaciones contractuales, las facturas deben ser aprobadas y legalizadas por el supervisor previa presentación de los documentos soportes de pago y acta de recibido de los bienes expedido por almacén general.

Para la realización del pago, se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Factura o documento equivalente.
2. Informe de actividades ejecutadas.
3. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor(a). (Informe de supervisión de actividades)
4. Copia del RUT vigente.
5. Acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 4º de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.
6. Copia de la entrada de Almacén de la Gobernación del Tolima.

NOTA: Los pagos están supeditados al PAC del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa.

PARAGRAFO SEGUNDO. El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente.
PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.
PARÁGRAFO CUARTO. Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación. **PARAGRAFO QUINTO:** Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del CONTRATO se encuentra actualizada en el SECOP 2.

7.4. Supervisión:

Nombre del Supervisor:	JUAN MANUEL ROJAS ROJAS
Cargo:	Director de Competitividad, Productividad e Innovación, o quien haga sus veces.
No. De Cédula de ciudadanía:	79.410.995
Dependencia:	Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria.

7.5. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Dentro de las actividades que se desarrollarán mediante el presente contrato se encuentran las siguientes:

7.5.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor
3. Presentar informes solicitados por el supervisor.
4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales.

5. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
7. Presentar el documento equivalente o factura en los términos, formatos y con los soportes solicitados por el Departamento y el supervisor.
8. Cumplir las actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la Gobernación, en cumplimiento a los acuerdos de ejecución contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.
9. Realizar revisión permanente de la cuenta del SECOP II con el fin de verificar el estado del contrato y aprobar las modificaciones, el acta de liquidación, el acta de cierre, entre otros. Así las cosas, es responsabilidad exclusiva del contratista revisar directamente desde su perfil las actuaciones pendientes, que se encontraran "En revisión del Proveedor" hasta el momento en que el contratista realice la aprobación en la plataforma.
10. El contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato, cuando las circunstancias asociadas a su experiencia, idoneidad, capacidad, conflictos de interés e inhabilidades sobrevinientes sufran cualquier modificación
11. El futuro contratista deberá en caso de que aplique dar cumplimiento a las obligaciones contractuales en materia de gestión ambiental adoptadas por le entidad a través de circular 020 de 2023, las cuales establecen:
    a. Cumplir con la política ambiental implementada por la Gobernación del Tolima desarrollando buenas prácticas ambientales, relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos.
    b. Tener disponible y remitir los respectivos soportes como actas o certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos generados o su plan de aprovechamiento según la normativa ambientales vigentes.
    c. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá utilizar elementos o insumos biodegradables y NO de icopor o plástico de un solo uso. Se excluyen de la prohibición:
12. Los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos y la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios.
13. Los plásticos de un solo uso destinados a los procesos de producción de la

fábrica de licores del Tolima

Además de lo anterior, deberá dar cumplimiento a la circular No. 044 de fecha 23 de julio de 2024, sobre la prohibición y sustitución de los plásticos de un solo uso.

7.5.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá:

1. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo al Anexo 2 "Condiciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento", el contratista deberá presentar la oferta y todos los documentos que hacen parte integral del acto contractual, de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas que se describen a continuación:

ITEM	EQUIPO	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD DE MEDIDA
1	Sistema de riego (kit de riego)	Gotero Botón Autocom Desarmable 4 Lph Gr	2896	UNIDAD
2		Cinta de goteo autocompensada 0,20 cm (MTS)	4530	UNIDAD
3	Estructura metálica Cubierta	Estructural cuadrado negro 100x100 2.00mm	6	UNIDAD
4		Estructural cuadrado negro 100x100 2.5mm	14	UNIDAD
5		Estructural cuadrado negro 100x100 3.00mm	22	UNIDAD
6		Perfil C negro 120x60 esp 2.5mm	23	UNIDAD
7		Barras lisas de 9.0 mm A 37 6mts	5	UNIDAD
8		Bajante de 4 pulg pvc x 5 mts incluye accesorios	8	UNIDAD
9		caballete ondulado tipo zinc 30cm x76 cm incluye accesorios	18	UNIDAD
10		teja de zinc 3,05x0,80x0,30	82	UNIDAD
11		viga canal galvanizada cal.20 x 50	26	UNIDAD
12		Tornillo Cubierta Capuchon 12 X 1 1/2Pg Pta Broca	600	UNIDAD

13		Platina base 200x200x9,5mm	12	UNIDAD
14		Pernos = 4Ø12.66 mm, A-490	48	UNIDAD
15	Materiales cimentación	Varillas de 1/2 para zapatas por 6.00 metros	16	UNIDAD
16		Varillas de 1/2 para pedestales por 6.00 metros	20	UNIDAD
17		Varillas de # 3 3/8 para estribos (flejes)de los pedestalespor 6.00 metros	30	UNIDAD
18		Varillas # 4 de 1/2 para vigas de cimentacion por 6.00 metros	156	UNIDAD
19		Varillas de # 3 3/8 para estribos (flejes)de los pedestalespor 6.00 metros	105	UNIDAD
20		Alambre negro c 17KG50	50	UNIDAD
21		Cemento bulto x 50 Kg.	205	UNIDAD
22		Malla Electrosoldada Medidas 6X2.35M Hueco 15X15Cm Diametro 6.00mm	15	UNIDAD
23		Arena mt3	18,2	M3
24		Triturado de 1/2 mt3	15,6	M3

2. Hacer entrega de los bienes objeto del contrato en la fecha, hora y lugar establecidos por el Supervisor del contrato.

3. Recibir y reemplazar en un término de diez (10) días hábiles los elementos defectuosos devueltos al contratista para su respectivo cambio por parte del supervisor del contrato, el ingreso al Almacén General se hará cuando todos los elementos hayan cumplido con la revisión por parte del supervisor sin que se afecte el plazo de ejecución.

4. Garantizar que los bienes a entregar no sufran ningún daño o deterioro durante el traslado desde su lugar de origen hasta el sitio de entrega.

5. Asumir los gastos por concepto de impuestos, fletes, transportes, bodegaje y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.

6. Mantener durante la ejecución del contrato, los precios presentados en la propuesta.

7.6. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual

7.7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

COBERTURA DEL RIESGO	Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:		
	COBERTURA EXIGIBLE	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
	Cumplimiento general del contrato.	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis (6) meses más.
	Calidad y correcto funcionamiento	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis (6) meses más.

	de los bienes a adquirir.			

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

8.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

La Gobernación del Tolima, dará aplicación de manera específica, a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, *donde se describen las normas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad, con base en el presupuesto asignado para la vigencia* **2025**, *se aplicarán los fundamentos jurídicos de la MINIMA CUANTIA.* ***Teniendo en cuenta que la oferta más favorable para la Entidad será aquella que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados y presente el menor precio***.

De conformidad con las cuantías para contratar vigencia ***2025,*** *establecidas por la Entidad, además atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, se establece el PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:*

"[...]

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago

contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***Parágrafo.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Así mismo, el decreto 1860 de 2021, establece en su artículo 5, en relación a la Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MÍPYME

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4 *Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente

de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

8.2 PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente proceso, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal), que su actividad económica u objeto social, esté relacionado con el objeto del presente proceso de selección, al igual que las mipymes cumpliendo con los requisitos del decreto 1860 de 2021.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

8.3 OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

De acuerdo en lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los interesados dentro del presente proceso podrán formular observaciones a la invitación mediante la plataforma SECOP II, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma del proceso, con el fin que la entidad conozca los comentarios de los posibles oferentes.

8.4 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

La entidad deberá dar respuesta a las observaciones o comentarios realizados por parte de los interesados en el presente proceso mediante la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma, esto con base a lo determinado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

8.5 ADENDAS

EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA podrá prorrogar la fecha del cierre de la contratación cuando la Entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva, igualdad y concurrencia, lo considere necesario.

La adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido de la invitación pública del proceso. Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m., las adendas correspondientes serán publicadas en la Plataforma del Secop II.

El término hasta el cual se podrá expedir adendas para modificar la invitación, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso

8.6 PROPUESTA

La propuesta se presentará dentro del término establecido en el cronograma del proceso, de forma virtual mediante la plataforma del SECOP II, ingresando los datos solicitados, documentos y anexos requeridos por la entidad y la propuesta deberá tener una vigencia mínima de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

La propuesta económica se presentará en pesos colombianos.

Para cumplir las anteriores estipulaciones, los proponentes examinarán cuidadosamente los requerimientos establecidos en plataforma del SECOP II en el estudio previo, del sector, invitación, anexos, sus adendas y documentos aclaratorios, si las hay, y se informarán de todas las exigencias, circunstancias y costos que de cualquier manera incidan en la oferta y en la carta de aceptación.

LA ENTIDAD **no acepta** la presentación de **propuestas parciales.** Por lo anterior los proponentes ofertarán la totalidad de los ítems, so pena de ser rechazada su propuesta. Del mismo modo LA ENTIDAD no realizará adjudicaciones parciales por dependencias.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas de LA ENTIDAD, diferentes a la estipulada en la invitación, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.

8.7 DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS Y LOS FORMATOS.

La información requerida que deba consignarse en los formatos, formularios y anexos indicados, deberá ser diligenciada y cargados en la plataforma del SECOP II.

8.8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Pueden participar en este proceso quienes no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La ocurrencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante el procedimiento del proceso de selección será comunicada por el proponente al día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma para que LA ENTIDAD decida si puede o no continuar con el proceso. Si la ocurrencia de la causal ocurre dentro del proceso de adjudicación, o ejecución del objeto del contrato, deberá informarse al día siguiente, para llegar a un acordar la terminación o cesión del contrato.

9. CAUSALES DE RECHAZO, DECLARATORIA DE DESIERTA, CRITERIOS DE DESEMPATE

9.1 CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
b. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en un consorcio, unión temporal o individualmente.
c. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, imprecisa, o que no permiten su verificación por parte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, caso en el cual se iniciaran las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
d. Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en lugares distintos al previsto en esta invitación.
e. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, el comité asesor y Evaluador considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la

adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

f. Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
g. Cuando el proponente no subsane correctamente y dentro del término fijado en la normatividad vigente.
h. Cuando no presente, no diligencie o modifique el Anexo **3** (oferta económica)
i. Cuando se presente oferta parcial.
j. Cuando el proponente condicione la oferta.
k. En todos los demás casos expresamente establecidos en la invitación y en la normatividad vigente.
l. Si se evidencia que el valor estipulado en la lista de precios (ítem precio total estimado) de la plataforma SECOP II, es diferente al establecido en el ANEXO DE LA OFERTA ECONÓMICA, la propuesta será rechazada. Por lo tanto, el valor de la oferta económica indicado en la plataforma SECOP II debe ser igual al valor establecido en el anexo – oferta económica. (**Esta causal no aplica para los procesos a MONTO AGOTABLE)**
m. Cuando la propuesta supere el valor TOTAL del presupuesto establecido por la Entidad.
n. Cuando la presentación de ofertas en la plataforma SECOP II se haga desde el usuario de uno de los integrantes que conforman el proponente plural y no del usuario del proponente plural.

9.2 DECLARATORIA DE DESIERTA

La declaratoria de desierta de este proceso de selección procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarara en acto administrativo, en el que se señalaran expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión, además de las siguientes causas:

a. No se presenten Ofertas
b. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.
c. El ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
d. Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

9.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se dará aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA"*: modificado por el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. del decreto reglamentario 1860 de 2021 el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

(...)
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.**

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique.
Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique
(Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993).
Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008).
Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada

una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate
ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, cuando se trate de personas jurídicas, el ANEXO.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.
Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión

establecido en la ley.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, los ANEXOS que correspondan.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos

datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:

La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. .

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a

tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta;

(c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona

siempre que:
(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.
(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, ANEXO.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes. para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El método aleatorio que utilizara la Entidad será quien haya entregado primero la oferta entre los empatados de menor precio, según el orden de entrega de las mismas.

PARAGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARAGRAFO 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARAGRAFO 3. La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella

jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N°), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, los ANEXO.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén

conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO.

10. Preferir al oferente persona natural o juridica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento d (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior; para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público. según corresponda.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este

información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

PARAGRAFO 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 1: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

10. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

10.1 Propuesta con menor precio:

El Departamento realizará las evaluaciones dentro del término establecido en el cronograma y tendrá como único criterio de selección el Económico **(Propuesta económica incluido IVA)**, atendiendo a esto, se escogerá aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado, satisfaga las necesidades de la Entidad y haya sido habilitada.

Nota: Se deberá diligenciar el valor del IVA por parte del proponente indistintamente si se es o no responsable del IVA, lo anterior de acuerdo con el concepto N° **4201912000006059** del 30/09/2019 emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: De conformidad con el concepto **C - 440 de 2022** del 14 de julio de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, la entidad realizará la ponderación de las ofertas sobre el precio final, sin importar si en el presente procedimiento de selección participan oferentes que no son responsables de IVA y demás impuestos aplicables.

10.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación

y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

11. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el manual de manejo de acuerdos comerciales de procesos de contratación "*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía*"

Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Aplicación de los acuerdos comerciales en procesos de contratación del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto 1676 de 2016, las entidades estatales deben adelantar los procesos de contratación de acuerdo con lo previsto en los acuerdos comerciales, cuando estos les sean aplicables.

La entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, para lo cual se realiza un estudio de la presente contratación a la luz del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

OBJETO DEL CONTRATO: "*ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA A TRAVÉS DEL ACCESO A ACTIVOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS EN APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CACAO.*"

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

PRESUPUESTO OFICIAL: OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($89.771.601,00) M/CTE IVA INCLUIDO.

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL - MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021

B) VALORES:

- El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para:
  - (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
  - (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

- El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para:
  - (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
  - (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

- El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para:
  - (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y
  - (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.

- El Acuerdo Comercial con la República de Corea es aplicable a los Procesos de Contratación para:
  - (i) bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
  - (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.

- El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación para la contratación de
  - (i) bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y
  - (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.407.000.

Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.

- El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para:

(i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
(ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

- El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para:
  (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y
  (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 SDR.

- El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

- La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

C) EXCEPCIONES

El Anexo 2 del manual contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental. La numeración de tales excepciones corresponde a:

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19,
	Perú	28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Corea		1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.

Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Estados Unidos		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.
Israel		1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34 ,35,37.

Tabla No. 10.
Excepciones a Acuerdos Comerciales

Información tomada del anexo No. 4: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel departamental - CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021

CONCLUSIÓN: No Resultan aplicables al presente proceso contractual ninguna de las precitadas excepciones.

D) ANÁLISIS RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de

Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021; de la Agencia Nacional de Contratación, se encuentra que el proceso de contratación está cubierto por varios acuerdos comerciales, tal y como se observa en la siguiente tabla:

		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
SI/NO		**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
Alianza pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO

Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Triángulo del Norte	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Salvador	SI	NO	NO	NO
Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	NO	SI

Tabla No. 11 Acuerdos Comerciales aplicables al proceso contractual.

Se realiza el análisis en la etapa de planeación siguiendo las reglas establecidas por Colombia Compra Eficiente según el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales (MA-03-V1,24/11/2021) y se determina que NO es aplicable los acuerdos comerciales al proceso de selección que se adelanta en razón a los bienes y servicios y la cuantía a contratar.

12. IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

De conformidad con las disposiciones departamentales vigentes para el presente proceso de contratación, el contratista deberá pagar las siguientes estampillas:

- **PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL:** Una tarifa del 1% del valor total del contrato.

De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. Ordenados por las normas pertinentes aplicables. **PARAGRAFO:** El Gobierno Departamental podrá realizar la retención y/o descuento de la tasa Pro- Deporte y Recreación Departamental correspondiente al DOS (2%) PORCIENTO de conformidad con lo establecido en la ordenanza 0038 del 02 de Diciembre de 2020.

13. RIESGOS PREVISIBLES

La Entidad, identifica los riesgos asociados con el presente proceso de contratación y los plasmó en la Matriz de Riesgo 1, la cual hace parte integral de estos estudios previos.

NOTA: La secretaría deberá diligenciar la matriz de acuerdo con los riesgos identificados del

proceso de contratación, esta matriz se encuentra en documento adjunto.

12. ESTUDIO DEL SECTOR

La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria de la Gobernación del Tolima, con base al **Artículo 2.2.1.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. Realiza el siguiente análisis del sector así:

ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

A continuación, se realiza un estudio del contexto del proceso de contratación, estableciendo los requisitos funcionales y técnicos y analizando los aspectos generales de mercado, técnicos y legales del proceso de contratación.

Códigos UNSPSC del proceso

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC
C Maquinaria, herramientas, equipo industrial y vehículos.	21000000 Maquinaria y Accesorios para agricultura, pesca, silvicultura y fauna.	21100000 Maquinaria y equipo para agricultura, silvicultura y paisajismo.	21102300 Equipo para invernadero.	21102300
D Componentes y Suministros.	30000000 Componentes y suministros para estructuras, edificación,	30100000 Componentes estructurales y formas básicas.	30102400 Varillas	30102400

	construcción y obras civiles.			
D Componentes y Suministros.	**30000000** Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles.	**30100000** Componentes estructurales y formas básicas.	**30103600** Productos estructurales	**30103600**
D Componentes y Suministros.	**30000000** Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles.	**30110000** Hormigón, Cemento y Yeso.	**30111500** Concreto y morteros.	**30111500**
D Componentes y Suministros.	**30000000** Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles.	**30110000** Hormigón, Cemento y Yeso.	**30111800** Agregados.	**30111800**
D Componentes y Suministros.	**30000000** Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles.	**30260000** Materiales estructurales.	**30264700** Alambre de acero inoxidable.	**30264700**

Aspectos generales:

Con la implementación del Modelo de Abastecimiento Estratégico - MAE, la Entidad tiene la posibilidad de obtener un contexto general del mercado y analiza el escenario del sector relacionado con los bienes, obras o servicios relevantes en el proceso de contratación, lo cual, permite realizar un perfilamiento del mercado. Entre otras cosas, el MAE permite identificar los competidores del mercado y cuáles son los potenciales en proveedores del objeto a contratar. Por consiguiente, se analizará el mercado desde los siguientes contextos:

Aspecto Económico:

Según FEDECACAO 2025, los productos derivados del cultivo del cacao fabricados en Colombia están ganando impulso en todo el mundo y son muy apreciados por su intenso sabor y su calidad superior. Esto ha llevado a un aumento de las exportaciones de chocolate colombiano. Los principales destinos de las exportaciones de chocolate colombiano son Estados Unidos y Ecuador, con valores de exportación de USD 19,32 millones y USD 15,95 millones respectivamente en 2024.

Además, la adopción de un comercio justo y de prácticas de sostenibilidad en la industria del chocolate tiene un impacto positivo en las perspectivas del mercado del chocolate colombiano. En general, la creciente tendencia de las exportaciones de chocolate de Colombia beneficia a la economía y posiciona a Colombia como un actor importante en el mercado del chocolate.

Aspecto Técnico:

ITEM	EQUIPO	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD DE MEDIDA
1	Sistema de riego (kit de riego)	Gotero Botón Autocom Desarmable 4 Lph Gr	2896	UNIDAD
2		Cinta de goteo autocompensada 0,20 cm (MTS)	4530	UNIDAD
3	Estructura metálica Cubierta	Estructural cuadrado negro 100x100 2.00mm	6	UNIDAD
4		Estructural cuadrado negro 100x100 2.5mm	14	UNIDAD

5		Estructural cuadrado negro 100x100 3.00mm	22	UNIDAD
6		Perfil C negro 120x60 esp 2.5mm	23	UNIDAD
7		Barras lisas de 9.0 mm A 37 6mts	5	UNIDAD
8		Bajante de 4 pulg pvc x 5 mts incluye accesorios	8	UNIDAD
9		caballete ondulado tipo zinc 30cm x76 cm incluye accesorios	18	UNIDAD
10		teja de zinc 3,05x0,80x0,30	82	UNIDAD
11		viga canal galvanizada cal.20 x 50	26	UNIDAD
12		Tornillo Cubierta Capuchon 12 X 1 1/2Pg Pta Broca	600	UNIDAD
13		Platina base 200x200x9,5mm	12	UNIDAD
14		Pernos = 4Ø12.66 mm, A-490	48	UNIDAD
15	Materiales cimentación	Varillas de 1/2 para zapatas por 6.00 metros	16	UNIDAD
16		Varillas de 1/2 para pedestales por 6.00 metros	20	UNIDAD
17		Varillas de # 3 3/8 para estribos (flejes)de los pedestalespor 6.00 metros	30	UNIDAD
18		Varillas # 4 de 1/2 para vigas de cimentacion por 6.00 metros	156	UNIDAD
19		Varillas de # 3 3/8 para estribos (flejes)de los pedestalespor 6.00 metros	105	UNIDAD
20		Alambre negro c 17KG50	50	UNIDAD
21		Cemento bulto x 50 Kg.	205	UNIDAD
22		Malla Electrosoldada Medidas 6X2.35M Hueco 15X15Cm Diametro 6.00mm	15	UNIDAD
23		Arena mt3	18,2	M3
24		Triturado de 1/2 mt3	15,6	M3

Aspecto Regulatorio:

- Constitución Política de 1991

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Modificada por la Ley 1150 de 2007.
- Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia.
- Decreto 680 de 2021, *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"*
- Decreto 399 de 2021, *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2.*
- *del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*
- Decreto 310 de 2021, mediante el cual se establece el uso obligatorio de los acuerdos marcos de precio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Decreto 142 de 2023, mediante el cual se adicionan y se modifican disposiciones para incorporar criterios ambientales y sociales en los procesos de contratación pública, y con ello promover el acceso a las Mipymes, a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria al sistema de compra pública

Las demás normas que la reglamente complementen o modifiquen y demás normas comerciales y civiles vigentes que regulen el objeto a contratar.

Comportamiento del gasto histórico

Para entender el comportamiento del gasto histórico se debe realizar un proceso de caracterización para visualizar el comportamiento de compras de la entidad, identificar las necesidades de compra futuras y reconocer oportunidades de ahorro preliminares con visión estratégica.

Árbol de Categorías

Se utiliza la herramienta de perfil de categorías para conocer a detalle las características y contexto de la categoría de manera que se pueda analizar de una forma eficiente, y con ello, se pueda definir las estrategias de adquisición oportunas y adecuadas, además de encontrar las oportunidades de mejora.
Igualmente, con este análisis se puede obtener el alcance de las compras y generar iniciativas de agregación de demanda o de desagregación.

CATEGORIA: COMPONENTES Y SUMINISTROS PARA ESTRUCTURAS.
SUBCATEGORIA: PRODUCTOS ESTRUCTURALES.
PRODUCTO O SERVICIO: MATERIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTRUCTURAS.

¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?:
Nota: Mínimo dos contratos de años diferentes

AÑO:	2023
NUMERO DEL CONTRATO:	2275 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS Y MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE COLMENAS DE "APIS MIELIIFERA" PARA MEJORAR Y FORTALECER LAS PRÁCTICAS DEL MANEJO INTEGRADO Y EFICIENTE DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIOS DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES Y/O CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
VALOR DEL CONTRATO:	$149.961.100
CONTRATISTA:	MARQUEZ ASOCIADOS S.A.S
URL PROCESO:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA?	SI: _X___ NO: ____ N/A: ____
LAS GARANTIAS CUBRIERON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	SI: __X__ NO: ____ N/A: ____

AÑO:	2023
NUMERO DEL CONTRATO:	2565 DEL 02 DE AGOSTO DE 2023.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y/O MATERIALES PARA DOTACION DE LA CASA DE LA MUJER, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
VALOR DEL CONTRATO:	**$120.000.000**
CONTRATISTA:	**LAPA INVERSIONES S.A.S**

URL PROCESO:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA?	SI: _X___ NO: ____ N/A: ____
LAS GARANTIAS CUBRIERON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	SI: __X__ NO: ____ N/A: ____

Fuente: SECOP II

¿Cómo han contratado procesos similares otras entidades estatales?

Se presenta un análisis de procesos de selección adelantados por otras entidades del Estado realizando una búsqueda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I y SECOP II, encontrando que diferentes entidades estatales han adelantado procesos de selección para contratar y que en los mismos ha existido pluralidad de oferentes con la capacidad e infraestructura necesaria para ejecutar; el objeto a contratar guarda similitud con el del presente proceso.

Tabla Procesos similares adelantados por otras entidades estatales

Nombre de la Entidad	Número del Proceso	Objeto del Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Valor del Contrato
Municipio de Santa Rosa, Bolívar.	GCSJ-MC-169-2025	ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL VIVERO DEPARTAMENTAL Y VIVEROS REGIONALES EN EL DEPARTAMENTO DEL META.	Mínima Cuantía	Union temporal suministros Agrovital	$ 101.947.700
MUNICIPOO DE TIBASOSA	PC-MT-MC-051-2025	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN VIVERO MUNICIPAL DESTINADO A LA PRODUCCIÓN DE PLÁNTULAS NATIVAS EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA - BOYACÁ, COMO ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS AMBIENTALES.	Mínima Cuantía	Soluciones Agropecuarias y Ambientales de Colombia S.A.S.	$ 11.998.500
Municipio de la Dorada	CMC-049-LD-2025	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, MATERIALES, SEMILLA CERTIFICADA E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL EN EL VIVERO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,	Mínima Cuantía	CIMAC REPRESENTACIONES S.A.S	$39.718.446,

		DURANTE LA VIGENCIA 2025			

Fuente: SECOP II

ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

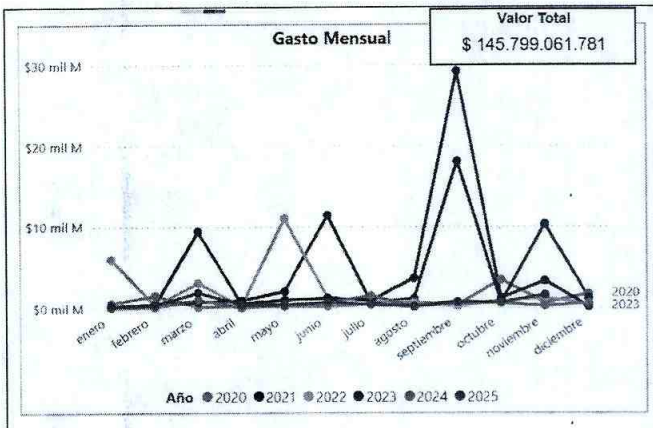
Se analizará el comportamiento de la demanda de los servicios de Componentes Y Suministros para estructuras, que se pretenden contratar a nivel nacional, con el código UNSPNS 30103600 – COMPONENTES ESTRCUTURALES Y FORMAS BÁSICAS. El código será tomado hasta el tercer nivel, es decir que, solo se tendrá en cuenta hasta clase, ya que la herramienta de análisis de la demanda del MAE (link visualizador: **(https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOTNjY2MyZmUtZWE1My00NmY4LWJiMDctNjE4NTA0OTFkZGQyIiwidCI6IjdiMDkwNDFlLTI0NTEtNDlkMC04Y2IxLTc5ZDVlM2Q4YzFiZSIsImMiOjR9)**, solamente permite el análisis hasta esta clasificación. Se realizó el estudio entre los años
2020 hasta **2024** a continuación:

CÓDIGO: 30103600

Gráfica 1: Gasto Mensual:

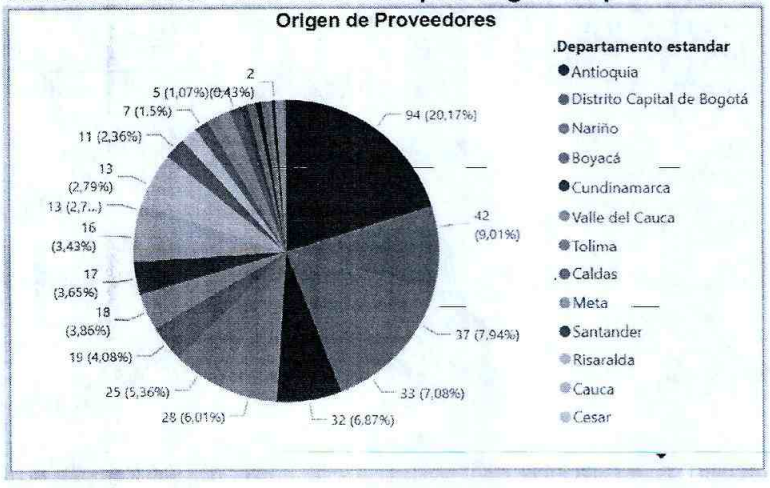
CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
CÓDIGO: 30103600	Componentes, estructurales y formas básicas.

Gráfica 1: Gasto Mensual:



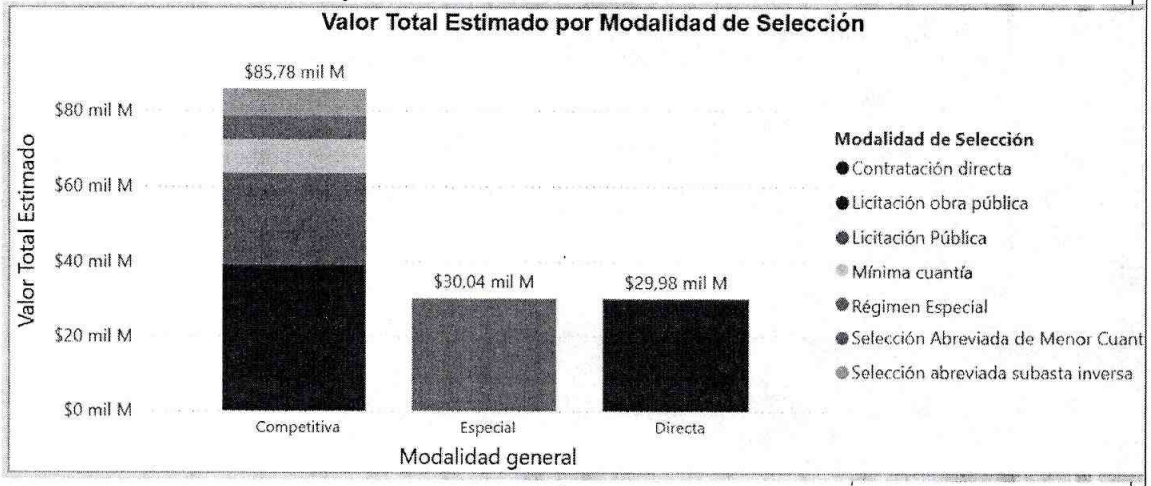
El gasto mensual a nivel nacional de la categoría – clase 30103600 productos estructurales, para el periodo del 01/01/2020 al 26/11/2025, superó la suma de los 145 mil millones de pesos en el año 2023.

Grafico 2: Valor Total Estimado por origen de proveedores



El 20,17% del bien o servicio contratado a nivel nacional, fueron adquiridos a proveedores ubicados en el Departamento de Antioquia, seguido por el Distrito Capital de Bogotá con el 9,01%.

Grafico 3: Valor estimado por modalidad de selección:



Las modalidades de selección que se utilizaron para llevar a cabo la contratación del servicio fueron: Contratación Directa (29,98 mil millones), Régimen Especial (30,04 mil millones), Competitiva (85,78 mil millones).

1.1 Análisis del Mercado de Oferta:

¿Quiénes podrían satisfacer nuestras necesidades?

De acuerdo con la ficha técnica enviada a cada uno de los proveedores se obtuvieron mínimo 3 cotizaciones de siguientes proveedores:

- Proveedor 1 $ SUMINISTRO, LOGÍSITICA Y CONSULTORÍA S.A.S, identificada con NIT 901.748.576-1: $91.118.175
- Proveedor 2 $ FEZ INGENIERÍA SAS, NIT: 800.999.43-7: $93.990.866
- Proveedor 3 $ SEMTOL, identificado con NIT: 1110060558-4: $84.205.762

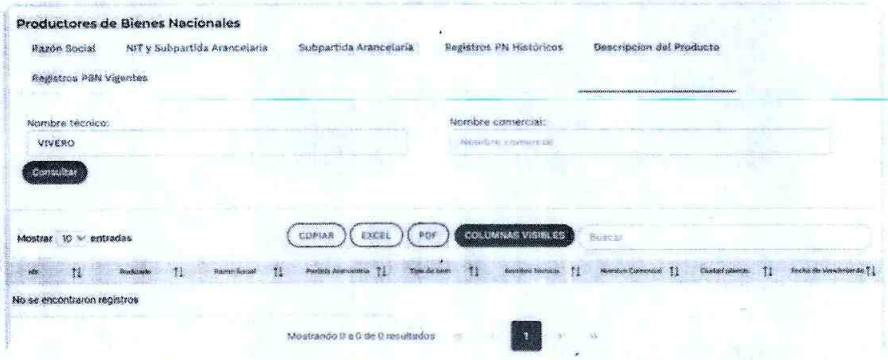
$91.118.175+93.990.866+84.205.762=269.317.803/3=89.771.601

1.2 Perfil de Mercado de Oferta:

El perfil de mercado se realizó en la sección de los Aspectos Generales del presente documento, donde se puede visualizar el entorno regulatorio, análisis técnico, los índices e indicadores macroeconómicos relevantes en el mercado.

Decreto 680 de 2021 – Origen de Servicios en el Sistema de Compra pública

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021, el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo pertinente con la definición de "Servicios Nacionales", y adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9, se verificó en la página Web de Ventanilla única de Comercio Exterior – VUCE, (Link de acceso al sitio: https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales) para conocer si el bien se encuentra registrado dentro de la plataforma señalada.



CONCLUSION: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria determina que para el objeto de análisis no se encontraron bienes relevantes dentro del plataforma VUCE, por lo tanto, no aplica para el presente proceso de contratación.

Decreto 1860 de 2021 - Criterios Diferenciales:

De acuerdo con el decreto 1860 de 2021, la Entidad, procede a determinar los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, mediante el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del presente decreto se establece el criterio "*2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia*".

realizadas, así: V1 + V2 + V3 = VP / NC

EQUIPOS				SUMNISTRO, LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S.		COMERCIALIZADORA FEZ		SERTOLIMA S.A.S.		VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL PROMEDIO
ITEM	EQUIPO	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
1	Sistema de riego (kit de riego)	Gotero Botón Autocom Desarmable 4 Lph Gr	2896	$ 1.781	$ 5.156.654	$ 1.837	$ 5.319.228	$ 1.646	$ 4.765.459	$ 1.754	$ 5.080.447
2		Cinta de goteo autocompensada 0,20 cm (MTS)	4530	$ 1.484	$ 6.721.812	$ 1.531	$ 6.933.731	$ 1.371	$ 6.211.882	$ 1.462	$ 6.622.475
3	Estructura metálica Cubierta	Estructural cuadrado negro 100x100 2.00mm	6	$ 493.718	$ 2.962.307	$ 509.283	$ 3.055.700	$ 456.263	$ 2.737.580	$ 486.422	$ 2.918.529
4		Estructural cuadrado negro 100x100 2.5mm	14	$ 211.790	$ 2.965.067	$ 218.468	$ 3.058.547	$ 195.724	$ 2.740.131	$ 208.661	$ 2.921.248
5		Estructural cuadrado negro 100x100 3.00mm	22	$ 435.879	$ 9.589.340	$ 449.621	$ 9.891.664	$ 402.812	$ 8.861.873	$ 429.438	$ 9.447.626
6		Perfil C negro 120x60 esp 2.5mm	23	$ 296.769	$ 6.825.681	$ 306.125	$ 7.040.875	$ 274.255	$ 6.307.871	$ 292.383	$ 6.724.809
7		Barras lisas de 9.0 mm A 37 6mts	5	$ 46.370	$ 231.851	$ 47.832	$ 239.160	$ 42.852	$ 214.262	$ 45.685	$ 228.424

8		Bajante de 4 pulg pvc x 5 mts incluye accesorios	8	$ 326.446	$ 2.611.565	$ 336.738	$ 2.693.900	$ 301.681	$ 2.413.446	$ 321.621	$ 2.572.970
9		caballete ondulado tipo zinc 30cm x76 cm incluye accesorios	18	$ 76.047	$ 1.368.846	$ 78.445	$ 1.412.002	$ 70.278	$ 1.265.002	$ 74.923	$ 1.348.617
10		teja de zinc 3,05x0,80x 0,30	82	$ 113.143	$ 9.277.733	$ 116.710	$ 9.570.233	$ 104.560	$ 8.573.905	$ 111.471	$ 9.140.624
11		viga canal galvanizada cal.20 x 50	26	$ 237.415	$ 6.172.790	$ 244.900	$ 6.367.400	$ 219.404	$ 5.704.509	$ 233.906	$ 6.081.566
12		Tornillo Cubierta Capuchon 12 X 1 1/2Pg Pta Broca	600	$ 1.632	$ 979.337	$ 1.684	$ 1.010.213	$ 1.508	$ 905.042	$ 1.608	$ 964.864
13		Platina base 200x200x9 ,5mm	12	$ 74.192	$ 890.306	$ 76.531	$ 918.375	$ 68.564	$ 822.766	$ 73.096	$ 877.149
14		Pernos = 4Ø12.66 mm, A-490	48	$ 37.096	$ 1.780.612	$ 38.266	$ 1.836.750	$ 34.282	$ 1.645.532	$ 36.548	$ 1.754.298
15	Materiales cimentación	Varillas de 1/2 para zapatas por 6.00 metros	16	$ 37.434	$ 598.951	$ 38.615	$ 617.834	$ 34.595	$ 553.513	$ 36.881	$ 590.099
16		Varillas de 1/2 para pedestales por 6.00 metros	20	$ 37.434	$ 748.688	$ 38.615	$ 772.292	$ 34.595	$ 691.891	$ 36.881	$ 737.624

17		Varillas de # 3 3/8 para estribos (flejes)de los pedestales por 6.00 metros	30	$ 22.602	$ 678.057	$ 23.314	$ 699.434	$ 20.887	$ 626.618	$ 22.268	$ 668.037
18		Varillas # 4 de 1/2 para vigas de cimentacion por 6.00 metros	156	$ 37.434	$ 5.839.768	$ 38.615	$ 6.023.879	$ 34.595	$ 5.396.751	$ 36.881	$ 5.753.466
19		Varillas de # 3 3/8 para estribos (flejes)de los pedestales por 6.00 metros	105	$ 22.602	$ 2.373.200	$ 23.314	$ 2.448.020	$ 20.887	$ 2.193.164	$ 22.268	$ 2.338.128
20		Alambre negro c 17KG50	50	$ 9.888	$ 494.417	$ 10.200	$ 510.004	$ 9.138	$ 456.909	$ 9.742	$ 487.110
21		Cemento	205	$ 49.709	$ 10.190.297	$ 51.276	$ 10.511.567	$ 45.938	$ 9.417.240	$ 48.974	$ 10.039.701
22		Malla Electrosoldada Medidas 6X2.35M Hueco 15X15Cm Diametro 6.00mm	15	$ 370.813	$ 5.562.188	$ 382.503	$ 5.737.548	$ 342.682	$ 5.140.229	$ 365.333	$ 5.479.988
23		Arena mt3	18,2	$ 192.900	$ 3.510.774	$ 198.981	$ 3.621.459	$ 178.266	$ 3.244.440	$ 190.049	$ 3.458.891
24		Triturado de 1/2 mt3	15,6	$ 229.996	$ 3.587.934	$ 237.247	$ 3.701.051	$ 212.548	$ 3.315.746	$ 226.597	$ 3.534.910

VALOR TOTAL	$ 89.771.601

$91.118.175+93.990.866+84.205.762=269.317.803/3=89.771.601

NOTA 1: Se anexan las cotizaciones

Se deja constancia que existe un mercado para la necesidad que presenta la Entidad.

Por otra parte, el valor presupuestado en el estudio de mercado para el proceso es por la suma de **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($89.771.601,00) M/CTE IVA INCLUIDO.**

RESPONSABLES

FERNANDO BORJA SÁNCHEZ
Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria
Ordenador de Gasto – Ejecutor

JUAN MANUEL ROJAS ROJAS
CARGO: Director de Competitividad, Productividad e Innovación agropecuaria
Supervisor

Funcionario o asesor	*Nombre*	*Dependencia*	*Vo. Bo.*	*Fecha*
Aprobado por:	Fernando Borja Sánchez	Secretario de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria – Despacho.		Noviembre de 2025
Revisado por:	Juan Manuel Rojas	Director de Competitividad, Productividad e Innovación agropecuaria		Noviembre 2025
Proyectado por	David Felipe López Hernández	Abogado Contratista – SDAYPA		Noviembre 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.				